



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maritza Perdomo Forero y Gabriel Antonio Nieto González
Demandados:	SBS Seguros Colombia S.A. y Andrés Mauricio Torres Agudelo
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00218-00
Asunto:	Pone en conocimiento y ordena oficial

1. Se pone en conocimiento de las partes:

1.1. La historia clínica de la señora Maritza Perdomo Forero acercada por la Clínica del Café – Dumian Medical S.A.S. (archivo 38).

1.2. Las respuestas acercadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Quindío (archivos 40 y 41).

1.3. Las indicaciones realizadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío para la práctica de la prueba pericial solicitada de oficio (archivo 42).

1.4. Las gestiones informadas por la parte demandante para el cumplimiento de la prueba pericial dispuesta de oficio (archivo 43).

1.5. La respuesta expedida por la Nueva E.P.S. S.A., donde informa entre otros aspectos que, no efectúa la custodia de los documentos que comprenden la historia clínica de los afiliados y que, la informa requerida, debe ser solicitada directamente ante el Instituto de Diagnostico Médico S.A. IDIME (archivo 44).

1.5. El comprobante de consignación acercado por SBS Seguros Colombia S.A., por concepto de la prueba pericial dispuesta de oficio ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío por la suma de \$908.526,00 (archivo 45).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Se dispone, OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, para que, en el trámite de calificación solicitado de pérdida de capacidad laboral de la señora Maritza Perdomo Forero:

2.1. Sea tenido en cuenta que, SBS Seguros Colombia S.A., acercó el comprobante de consignación por la suma de \$908.526,00 (archivo 45).

2.2. Le sea compartido el vinculo de este expediente para efectos de las verificaciones que deben efectuarse para rendir la experticia.

2.3. Que el dictamen deberá incorporarse al expediente con una antelación no superior a 10 días a la fecha que se señala para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.4. Que el dictamen deberá ser sustentado en forma virtual, encontrándose programado para tal acto el 10 de marzo de 2022, a partir de las 2:00 pm.

2.5. Sobre los honorarios definitivos, se decidirá una vez se haya finalizado su cometido, tal como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso.

3. En atención a lo señalado por la Nueva E.P.S. S.A.S. (archivo 44), no se dispone actuación alguna, al haberse ordenado en la audiencia inicial la solicitud de la historia clínica de Maritza Perdomo a la Clínica Dumian Medical S.A.S., y ya haber extendido la respuesta.

4. Se requiere a las partes para que, bajo el deber de colaboración faciliten lo necesario para la realización de la prueba de oficio, en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.

5. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a:

5.1. COMUNICAR lo decidido en el punto 2 de esta decisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, anexando el archivo 45, y le sea COMPARTIDO el link del expediente al correo: jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5.2. COMPARTIR el link con los apoderados de las partes, a efectos de acceder a los documentos que les son puestos en conocimiento:

- A la parte demandante: alvaroesp23@gmail.com

- A los demandados y llamada en garantía: claudiaarango@asesorajuridica.com

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00218-00